

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0326 Declárese
disuelta y liquidada a la Cooperativa de
Producción Alimenticia Allikana (Salud,
Bienestar) "COOPROALLIKANA", domiciliada
en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Loreto: Sustitutiva a la Ordenanza
que reglamenta el uso del espacio y la ocupación
de la vía pública..... 11

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0326**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;

- Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901714, de 14 de abril de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALLIKANA (SALUD, BIENESTAR) “COOPROALLIKANA”;

- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)***” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. .- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...)* Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el ‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto

*inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .- **E. RECOMENDACIONES:** .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)'. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALLIKANA (SALUD, BIENESTAR) "COOPROALLIKANA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792666155001;*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: "(...) *el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad*";
- Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: "(...) *la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes*";
- Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: "(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- *La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la*

liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...) - **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALLIKANA (SALUD, BIENESTAR) “COOPROALLIKANA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792666155001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...)

establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALLIKANA (SALUD, BIENESTAR) "COOPROALLIKANA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792666155001;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: "*(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario "Metro" de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa*";
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALLIKANA (SALUD, BIENESTAR) “COOPROALLIKANA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792666155001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALLIKANA (SALUD, BIENESTAR) “COOPROALLIKANA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792666155001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALLIKANA (SALUD, BIENESTAR) “COOPROALLIKANA” .

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA ALLIKANA (SALUD, BIENESTAR) “COOPROALLIKANA” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo

6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901714; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-06-09 15:18:30



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO
DEL ESPACIO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL CANTON
LORETO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario contar con una herramienta jurídica que garantice la regulación y control del espacio público, así como las distintas actividades de comercio y eventos que se desarrollan en espacios públicos, con la finalidad de mejorar el ornato de la Ciudad.

La actual "Ordenanza que Reglamenta el Uso del Espacio y Ocupación de la Vía Pública, dentro del Cantón Loreto", publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 859, viernes, diciembre 28 de 2012, se encuentra desactualizada, la misma que no contempla ciertos aspectos de interés general. Por otra parte es necesario que la ordenanza se encuentre sujeta al nuevo ordenamiento jurídico constitucional y administrativo en cuanto al debido proceso y el derecho a la defensa.

Es deber de la municipalidad organizar el comercio informal dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de no afectar al comercio formal, estableciendo normas y requisitos que permitan regularizar a los vendedores en cada una de sus actividades de comercio.

Es necesario regularizar el comercio ambulatorio - autónomo en cuanto al expendio de bienes y servicios, en especial los alimentos preparados que se comercializan en las vías y espacios públicos del cantón, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, estableciendo de esta manera normas de control que garanticen una buena higiene en la manipulación de alimentos para el expendio a la ciudadanía de forma segura.

Resulta indispensable legislar normas direccionadas a regular el comercio autónomo de los espacios públicos que ingresa al cantón de diferentes ciudades del País y del extranjero, a fin de proteger la mano de obra y la provisión de servicios de la localidad, acogiendo los preceptos legales que establece "Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica".

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19. Como consecuencia de la pandemia sanitaria, la población del cantón se encuentra afectada en cuanto a sus actividades de comercio, repercutiendo directamente en la economía de la población.

El artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El Art. 3 literal e) y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece el Derecho al acceso preferente a los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los procesos de contratación y concursos públicos y privados, así como también dispone que al menos el 70% de servicios y/o mano de obra, deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación.

La Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; establece "Serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción".

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LORETO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la Republica reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua,

la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, inciso segundo establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 2, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, como al momento de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Art. 3 letra e) y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece el derecho al acceso preferente a los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los procesos de contratación y concursos públicos y privados, así como también dispone que al menos el 70% de servicios y/o mano de obra, deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; establece "Serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción";

Que, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "(...) Podrán también aplicarse tasas sobre otros

servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción (...);

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Art. 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno";

Que, de conformidad con lo que dispone el literal a) del artículo 57 del COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, dentro del ejercicio de la competencia de fomento de seguridad alimentaria, establecida en el Art. 134 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados, planificar y construir la infraestructura adecuada para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro y mediana producción campesina;

Que, de conformidad con el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público denomina "Agente de Control Municipal o Metropolitano" a los servidores que conforman el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio

público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle, así como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, Art. 57 letra a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE: LA "ORDENENZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL CANTON LORETO"

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- **Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar el comercio informal, espectáculos públicos y demás actividades que se desarrollen en vías y espacios públicos, a fin de precautelar el ornato del cantón y el derecho que tiene el peatón a transitar libremente.

Art. 2.-**Ambito de aplicación.**- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción territorial del Cantón Loreto.

Art. 3.- **Competencia.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a través de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal, será el ente competente para regular, controlar y ejecutar el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 4.- **Principios.**- Los principios que rige esta ordenanza son los siguientes:

- a) **Legalidad.**- Conforme al ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la ley vigente, poniendo en práctica el derecho constitucional de la seguridad jurídica, cumpliendo con el Art. 82 de la Constitución de la Republica;
- b) **Proporcionalidad.**- Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sea proporcional la sanción con el acto cometido;
- c) **Celeridad.**- Deberá aplicar los principios de celeridad, es decir que la tramitación de los procesos sean ágiles y oportunos, respetando las normas constitucionales del debido proceso;

- d) Participación.- Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones de las Autoridades; y,
- e) Sustentabilidad.- Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación, pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades de las futuras generaciones.

Art. 5.- **Fines.-** En el marco de las competencias y funciones establecidas en esta ordenanza, corresponde al personal de mando y operativo velar por el orden de los espacios públicos, aplicando el régimen disciplinario para preservar el ornato de la ciudad.

Art. 6.- **Definiciones.-** Para efectos de esta ordenanza, se entenderá lo siguiente:

- a) **Vía Pública.-** A las calles, portales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal;
- b) **Espacio público.-** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, pasajes, parques, áreas deportivas, atrios y demás espacios públicos determinados en el COOTAD; y,
- c) **Bienes de Propiedad Municipal.-** Son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en la vía y espacios públicos como mobiliario urbano, barandas, monumentos, postes eléctricos ornamentales, rejillas, iluminarias, tarimas, señalética de tránsito, plantas ornamentales y demás bienes establecidos en el COOTAD.

TITULO II OCUPACION DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA CON DISTINTAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO I CONTROL Y REGULACION

Art. 7.- La Comisaría Municipal será la única facultada en emitir permisos para ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Loreto, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 8.- Con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, a los dueños de talleres de soldadura, mecánica, pintura, bodegas de gas, carpintería, lubricadoras y otros, les está terminantemente prohibido ocupar los portales, soportales, calles, veredas, aceras, calzadas y demás espacios públicos, debiendo encuadrar su labor estrictamente al

interior de su local o taller, siempre y cuando no atente contra el medio ambiente, ni cause molestias al vecindario debido a las emanaciones de ruidos, olores fuertes y gases tóxicos que vayan en detrimento de la salud.

Art. 9.- Los anuncios ocasionales que se requiera exhibir en vías y espacios públicos; como razones sociales, firmas comerciales, marcas, nombres de establecimientos, eventos públicos o privados, serán autorizados por la Comisaría Municipal.

Art. 10.- Con el fin de no interrumpir la visibilidad y el libre tránsito de los peatones, se prohíbe a los propietarios de locales comerciales guindar en la parte exterior del establecimiento objetos como; prendas de vestir, sabanas, cobijas, telones, zapatos, maletas, balones u otros objetos, a una distancia inferior a dos metros de altura.

Art. 11.- Los propietarios o arrendatarios de tiendas, bodegas, almacenes, ferreterías, talleres, restaurantes y demás establecimientos comerciales, no podrán exhibir sus productos o bienes fuera de su local comercial o de las áreas establecidas por la Comisaría Municipal.

Art. 12.- A los partidos, agrupaciones y movimientos políticos les está permitido para exhibir y promover las candidaturas que auspician, utilizar pancartas o afiches individuales tipo banner fácilmente removibles y no pegables. Involucra también que no podrán colocarse cadenas de afiches sostenidos por cordeles que atraviesen de un lado a otro la vía pública, o entre dos postes. Se conservará la limpieza de los postes de alumbrado y los de línea telefónica, en donde no podrá pintarse ni marcarse nombres de candidatos o de partidos políticos.

Concluida la campaña electoral, los actores políticos y las agrupaciones que los auspician tendrán treinta días término improrrogables contados desde el primer día posterior a las elecciones, para remover la propaganda y publicidad correspondientes a su organización política.

La inobservancia de esta disposición, será considerada como una infracción, cuyo costo estará a cargo del candidato y/o de la agrupación política patrocinante y/o de sus representantes legales.

Art. 13.- Se prohíbe la utilización de bocinas o altos parlantes que emanen en espacios públicos, en publicidad de candidaturas, promoción de productos, bienes o servicios causando molestias y contaminación auditiva en la población.

Art. 14. - Los propietarios de viviendas, no podrán instalar goteros para evacuar las aguas lluvias provenientes de sus terrazas y volados, capaces de causar daños a la calzada al caer directamente; por lo que podrán instalar bajantes perdidos, usando PVC u otros materiales.

Art. 15.- **De la colocación de letreros publicitarios.**- Los letreros publicitarios deberán colocarse en la parte superior del establecimiento comercial, pegados a la pared y deberán tener una dimensión máxima de cincuenta centímetros de ancho desde la pared hacia afuera.

Se prohíbe colocar letreros tipo bandera, colgantes, en forma de caballetes u otros diseños en las vías, aceras y demás espacios públicos, por lo que municipalidad se reserva la facultad de retirarlos.

Art. 16.- **Estado de las construcciones.**- Es obligación de los propietarios mantener en buen estado las viviendas como ; paredes, ventanas, puertas, que den frente a la vía pública, a fin de no afectar al ornato de la ciudad; por lo que, la Comisaría Municipal procederá a notificar a los propietarios que incumplan con esta disposición.

Con motivo de las festividades de cantonización, los propietarios tienen la obligación de pintar las fachadas de sus viviendas. La Municipalidad a través del Departamento de Cultura, podrá organizar concursos para incentivar el ornato de la ciudad.

Art. 17.- **Permiso para colocación de viseras.**- Los propietarios o arrendatarios de locales comerciales que requieran colocar viseras con frente a su establecimiento, deberán obtener los permisos correspondientes en la Dirección de Planificación o quien haga sus veces.

Art. 18.- A los propietarios de semovientes sean estos vacuno, caballar, lanar, porcinos u otros, les está terminantemente prohibido pastarlos, o deambular libremente por la vía y demás espacios públicos.

Art. 19.- **Uso de vía y espacios públicos con materiales de construcción.**- En el caso que se requiera utilizar las aceras o calles con materiales de construcción, el interesado deberá solicitar un permiso a la Comisaría Municipal, debiendo cancelar una tasa del (0,06%) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por metro cuadrado diario. A la solicitud de ocupación del espacio público, el interesado deberá adjuntar copia de cedula, permiso de construcción vigente o línea de fábrica del ser el caso.

El beneficiario no podrá dejar escombros o materiales de construcción de un día a otro, a fin de prevenir que debido a la lluvia arrastre el material taponando los sistemas de agua fluvial/pluvial. Así mismo una vez terminado los trabajos se deberá dejar completamente limpio y sin ningún daño el área ocupada.

Art. 20.- **Daños a bienes públicos.**- La persona que destruya veredas, bordillos, monumentos, postes, aceras, tuberías, árboles, bienes patrimoniales u otros bienes públicos, serán directamente responsables en repararlos, debiendo dejarlo en el mismo

estado anterior. En caso de incumplimiento la Comisaría Municipal procederá a dar inicio al proceso sancionatorio establecido en esta Ordenanza.

Para establecer los daños y avalúo del bien, la Comisaría Municipal procederá a solicitar a los departamentos correspondientes un informe técnico.

Art. 21.- Está prohibido efectuar zanjas, canales u orificios en las vías, calles, aceras y demás espacios públicos con el fin de realizar acometidas de agua, energía eléctrica, líneas telefónicas u otros trabajos, sin previa autorización del departamento correspondiente. En caso de contar con la respectiva autorización, el interesado deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba inicialmente.

CAPITULO II

LIMPIEZA DE RESIDUOS EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 22.- Se encuentra terminantemente prohibido a los habitantes del cantón, así como a los transeúntes arrojar basura o desperdicios de cualquier clase en las vías o espacios públicos. Igual prohibición se establece a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados.

Se otorga acción pública para que los ciudadanos denuncien ante las autoridades municipales esta clase de actos.

Art. 23.- **Limpieza con frente a sus viviendas.**- Es deber de los propietarios y arrendatarios mantener limpio las aceras con frente a su casa, predio o negocio, incluido la jardinera y mobiliario urbano existente.

Art. 24.- **De los basureros.**- Todo establecimiento comercial, industrial o de cualquier índole, debe tener basureros visibles para que sus clientes puedan depositar desechos.

Los basureros deberán estar colocados en la parte externa del establecimiento comercial y tendrán una dimensión máxima de cincuenta centímetros de ancho por setenta centímetros de alto.

Art. 25.- **Recolección de basura.**- Corresponde a la Municipalidad dotar el servicio de recolección de basura y el manejo de desechos sólidos en el cantón; por lo que, la Coordinación de Ambiente establecerá normativas en cuanto a la regulación de este servicio.

Es obligación de todos los habitantes del cantón, sacar la basura de sus domicilios o negocios en los días y horarios establecidos por la Municipalidad, quedando totalmente prohibido sacar fuera de los horarios de recorrido de los vehículos recolectores. La inobservancia a esta disposición será sancionada como una infracción.

Art. 26.- **Limpieza del área de eventos.**- Toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro que desarrolle un evento público que genere residuos y provoque la dispersión de los mismos, ya sea por el propio organizador o por los usuarios, tendrá la obligación de limpiar los desperdicios originados una vez terminado el evento. La inobservancia a esta disposición será considerada como una infracción, y la multa correrá a cargo de la persona responsable del evento.

Art. 27.- Los propietarios o contratistas de obras no podrán acumular en las aceras o en las calzadas materiales de desechos de construcción u otros, debiendo desalojarlos inmediatamente a la escombrera municipal por su propia cuenta. Tampoco les está permitido acumularlos o regarlos en calles no asfaltadas, en espacios abiertos, en áreas verdes o solares vacíos sin autorización del propietario. El incumplimiento a esta disposición será sancionado como una infracción.

Art. 28.- Se prohíbe que las mascotas se encuentren deambulando libremente por las calles de la ciudad, sin el acompañamiento de su propietario. El dueño será responsable directo de recoger las heces de sus mascotas que depositen en las calles, veredas, parques y demás lugares públicos. El incumplimiento a esta norma se considerará como una infracción.

Art. 29.- **Satisfacción de necesidades fisiológicas en la vía pública.**- Está prohibido satisfacer necesidades fisiológicas en las vías, aceras y demás espacios públicos, violentando de esta manera la higiene y las buenas costumbres de la ciudadanía.

CAPÍTULO III

LIMPIEZA DE PREDIOS COMO PARTE DEL ORNATO DE LA CIUDAD

Art. 30.- Es obligación de los propietarios de predios de la cabecera cantonal, así como de las cabeceras parroquiales mantener permanentemente limpios de maleza y escombros.

Art. 31.- **Procedimiento para la ejecución de limpieza de predios.**- La Comisaría Municipal procederán a notificar a los propietarios de predios para que realicen la limpieza, concediéndoles un plazo máximo de cinco días. En caso de no acatar esta disposición en el término concedido, se procederá a solicitar a la Dirección de Obras Públicas para que el personal a su cargo proceda a realizar la correspondiente limpieza. Una vez realizado el trabajo, la Dirección de Obras Públicas procederá a emitir un informe a la Comisaría Municipal haciendo conocer sobre la labor realizada, las dimensiones del área intervenida y demás particularidades.

Con el informe y demás documentos habilitantes, la Comisaría Municipal remitirá a la Dirección Financiera el valor correspondiente, a fin que se genere título de crédito.

A los propietarios que se desconozcan el domicilio o residencia, se procederá a notificarle en un medio de comunicación de la localidad, mediante tres comunicados en días distintos, si contado cinco días desde la última publicación, el propietario no realiza la limpieza correspondiente, se procederá a solicitar a la Dirección de Obras Públicas para su intervención.

Para el cumplimiento de esta disposición, la Dirección de Obras Públicas deberá asignar por lo menos un trabajador que estará dedicado exclusivamente a la limpieza de solares.

Art. 32.- **Costo por limpieza de predios.**- El propietario que hizo necesario la intervención de la cuadrilla municipal, asumirá el costo de la limpieza del inmueble, cuyo valor será el cero coma cero uno por ciento (0,01%) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, por cada metro cuadrado de limpieza, más un recargo del 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

CAPÍTULO IV

ESPACIO EXCLUSIVO PARA PARADAS DE TRANSPORTE

Art. 33.- Las cooperativas y/o compañías de taxis, camiones, camionetas, buses de servicio público, tricimotos, rancheras, maquinaria pesada u otros que utilicen la vía o espacios públicos con paradas de ascenso y descenso de pasajeros o en el caso de transporte pesado presten un servicio, deberán pagar el (8%) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por metro lineal anual, el mismo que no podrá exceder de cuarenta metros lineales por concepto de ocupación de la vía pública. Las áreas para paradas de transporte, serán asignadas por la Dirección de Planificación.

Art. 34.- **Parqueaderos Municipales.**- Se implementará un reglamento que regule el servicio de parqueaderos municipales, donde se establezca el uso, mantenimiento y cobro de tasas por este servicio.

Art. 35.- Con el fin de no causar daño en la calzada, está prohibido arrastrar materiales de construcción como; varillas de hierro, rodillos u otros objetos. La inobservancia a esta disposición será sancionada como una infracción por parte del propietario del vehículo.

Art. 36.- Está terminantemente prohibido subir o estacionar en las aceras de la ciudad vehículos motorizados y no motorizados como: carros, motocicletas, tricimotos, coches, triciclos, carretas y demás medios de transporte, a excepción de los vehículos no motorizados que realizan comercio autónomo.

CAPÍTULO V

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHICULOS NO MOTORIZADOS

Art. 37.- **Del transporte de carga en vehículos no motorizados.**- Las personas interesadas en prestar servicio de transporte de carga liviana en triciclos, coches u otros similares dentro del cantón Loreto, deberán pertenecer a una organización jurídicamente creada para el efecto. La Comisaría Municipal será la encargada de asignar una área para parada de acenso y descenso de este servicio.

El orden de recorrido, salida, llegada, y demás asuntos relacionados con este servicio, serán regulados internamente por quienes realizan esta actividad, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 38.- Las organizaciones y/o asociaciones que presten servicio de transporte de carga liviana en vehículos no motorizados que utilicen la vía o espacios públicos con paradas, deberán pagar una tasa del 0.02% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por metro lineal.

Art. 39.- Todas las personas que se dedican al servicio de transporte de carga liviana en vehículos no motorizados, deberán portar una credencial de identificación otorgado por la Comisaría Municipal, siendo este el único permiso que le faculta realizar dicha actividad. Asimismo deberán utilizar su respectivo uniforme que los identifique como tal.

Bajo ninguna circunstancia podrán circular o estacionar sus vehículos en las aceras de la ciudad o en lugares que obstruya la libre circulación de los peatones.

Art. 40.- En caso de pérdida o destrucción de la mercadería será responsabilidad directa de la persona que cometió el hecho, mismo que además podrá ser sancionado de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio que la persona perjudicada presente las acciones judiciales que corresponda.

TITULO III

OCUPACION DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA CON ACTIVIDADES DE COMERCIO

CAPITULO I

CLASES DE PERMISOS, REQUISITOS Y TASAS

Art. 41.- **Clasificación de permisos.**- Los permisos para comercio autónomo en vías y espacios públicos, serán de tres calases: ocasionales, temporales y fijos:

- a) **Ocasional.**- Se considera permiso ocasional al ejercido por comerciantes que ingresan al cantón de distintas partes del País, con el fin de expender ciertos productos mediante recorridos diarios, por lo que se aplicará una tasa diaria mediante tickets de cobro por parte de los Agentes de Control Municipal.

- b) **Temporal.-** El permiso temporal es aquel que se otorga a los comerciantes que realizan sus actividades mediante recorridos de manera permanente en el cantón, cuya tasa aplicarse será de manera mensual.
- c) **Fijos.-** El permiso fijo es aquel que se autoriza para ocupar un puesto de manera estable en espacios exclusivamente asignados por la Comisaría Municipal, cuya tasa aplicarse será de manera mensual.

Art. 42.- Los ciudadanos que obtengan permisos para comercio en las vías y espacios públicos, únicamente podrán hacer uso del espacio y la municipalidad conservará el derecho, dominio y administración de los mismos.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE COMERCIO EN ESPACIOS PUBLICOS

Art. 43.- Los ciudadanos interesados en obtener permisos temporales, fijos o de servicio de transporte no motorizado en espacios públicos del cantón, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud especificando el tipo de actividad, lugar y dimensión;
2. Ser mayor de 18 años;
3. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación;
4. Para personas extranjeras visa de trabajo, carnet de refugio o cualquier otro documento que demuestre encontrarse regularizado en el País de acuerdo a la Ley;
5. Certificado de no adeudar al Municipio de Loreto;
6. Certificado médico, obtenido del Ministerio de Salud Publico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa que ponga en riesgo la salud de los consumidores;
7. Certificado de Capacitación de Manipulación de Alimentos del ARCSA, a excepción de quienes no manipulen alimentos;
8. Certificado de antecedentes judiciales obtenidos de la página Web del Ministerio de Gobierno;
9. Demostrar residencia en el Cantón Loreto mediante uno de los siguientes documentos: certificado de votación, certificado de estudios de sus hijos, declaración juramentada, certificado de residencia, certificado emitido por el CNE

de encontrarse empadronado en el Cantón, certificado del Registro de la Propiedad de poseer algún bien inmueble en el cantón;

10. Certificado ambiental, en caso de ser necesario;
11. No ser servidor público, contratista o poseer otros negocios;
12. Certificado de no haber sido sancionado en infracciones por ocupación del espacio público; y,
13. Una fotografía tamaño carnet.

CAPITULO III

TASAS POR OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Art. 44.- La tasa por ocupación del espacio público con actividades de comercio temporal y fijo, estará calculado por metros cuadrados, por el tiempo de ocupación y por el tipo de actividad económica de acuerdo a las siguientes categorías:

1.- **Categoría uno.-** Se establece la tasa del 0,010% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por metro cuadrado, para las siguientes actividades en puestos fijos:

- a) Venta de mariscos preparados;
- b) Venta de asados (carnes y embutidos);
- c) Venta de caldos y secos;
- d) Venta de comida típica;
- e) Venta de picaditas;
- f) Venta de pinchos;
- g) Venta de salchipapas;
- h) Venta de papi pollo;
- i) Venta de pizza;
- j) Venta de hot dog;
- k) Venta de choclos asados;
- l) Venta de hamburguesas; y,
- m) Otros que la Comisaría considere dentro de esta categoría.

2.- **Categoría dos.-** Se establece la tasa del 0,06% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por metro cuadrado, para las siguientes actividades temporales:

- a) Venta de artesanías;
- b) Venta bebidas no alcohólicas;
- c) Venta de frutas preparadas;

- d) Venta de granizados;
- e) Venta de aguas medicinales y/o naturales;
- f) Venta de morocho;
- g) Venta de salchipapas;
- h) Venta de papi pollo;
- i) Venta de Pizza;
- j) Venta de hot dog;
- k) Venta de choclos asados;
- l) Venta de hamburguesas;
- m) Venta de choclo mote;
- n) Venta de humitas;
- o) Venta de chochos; y
- p) Otros que la Comisaria considere dentro de esta categoría.

3.- **Categoría tres.-** Se establece la tasa del 0.04% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por metro cuadrado para las siguientes actividades temporales:

- a) Servicio de Betunar;
- b) Venta de Periódico;
- c) Venta de huevos cocidos;
- d) Venta de bolos;
- e) Venta de helados;
- f) Venta de chifles, habas y golosinas;
- g) Venta de empanadas y panes caseros;
- h) Venta de gaseosas, aguas y jugos;
- i) Venta de maduros asados;
- j) Venta de incienso; y
- k) Otros que la Comisaria considere dentro de esta categoría.

4.- **Categoría cuatro.-** Se establece la tasa del 0.125% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por cada día de labores o fracción del mismo, para quienes expendan bienes o productos de manera ocasional en plazas y ferias municipales. El valor de la tasa será recaudada diariamente por los Agentes de Control Municipal, mediante tickets de cobro.

Art. 45.- La tasa por ocupación de la vía y espacio público para comercio ocasional en el cantón Loreto, se fija de acuerdo a las siguientes categorías:

1.- **Categoría Uno.-** Se establece la tasa del 1,25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, por cada día de labores o fracción del mismo para las siguientes actividades:

- a) Venta de objetos eléctricos;
- b) Venta de flores;
- c) Venta de vajilla;
- d) Venta de objetos de ferretería;
- e) Venta de lujos de vehículos;
- f) Venta de calzado;
- g) Venta de balones;
- h) Venta de prendas de vestir;
- i) Venta de cortinas, sabanas, cobijas y demás prendas textiles
- j) Venta de productos de limpieza o desinfectantes;
- k) Venta de muebles de madera;
- l) Venta de plantas ornamentales;
- m) Venta de frutas;
- n) Venta de mariscos;
- o) Venta de productos lácteos;
- p) Venta de artículos plásticos;
- q) Compra de chatarra;
- r) Venta de productos naturales o medicinales; y
- s) Otros que la Comisaria considere dentro de esta categoría.

2.- **Categoría Dos.-** Se establece la tasa del 0.75% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, por cada día de labores o fracción del mismo para las siguientes actividades:

- a) Promoción de bienes y servicios;
- b) Venta de bisutería;
- c) Venta de joyas artesanales;
- d) Venta de alimentos preparados
- e) Venta de bebidas no alcohólicas
- f) Venta de plantas frutales
- g) Venta de perfumes;
- h) Venta de juguetes;
- i) Venta de espuma de carnaval;
- j) Venta de utensilios de teléfono; y,
- k) Otros que la Comisaria considere dentro de esta categoría.

Toda actividad de comercio ocasional que se expendan en vehículos motorizados, tendrá un incremento del 100% del valor establecido.

Art. 46.- Para el cálculo de la tasa de permisos temporales y fijos se aplicará la fórmula que a continuación se detalla:

$$\text{TOVP} = \% \text{RBU} * \text{M2} * \text{T}$$

Dónde:

TOVP= Tasa de Ocupación de la Vía Pública.

%RBU= Porcentaje de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General

m²=Metro Cuadrado.

t= Tiempo de Ocupación.

Para establecer las dimensiones de puestos y/o mercadería, se tomará como base mínima un metro cuadrado.

Art. 47.- No se podrá conceder permisos temporales o fijos mensualizados en vías o espacios públicos para expendio de: ropa, calzado, vajilla, bisutería, productos de ferretería, agrícolas, desinfectantes, lácteos, legumbres, frutas que no sean de la zona, mariscos, accesorios de vehículos, accesorios de teléfonos, muebles, electrodomésticos y demás productos o bienes que puedan afectar al comercio formal.

Art. 48.- Todo comerciante ocasional o temporal debe desarrollar sus actividades mediante recorridos, por lo que, se prohíbe ubicar la mercadería en el suelo y/o piso, a excepción de plazas y ferias que serán asignados por la Comisaría Municipal dependiendo el tipo de actividad.

Art. 49.- **Preparación de Alimentos.-** La preparación y venta de alimentos al público, deberán observar estrictamente las normas de higiene, peso, medida y caducidad de productos; ofreciendo un trato respetuoso al cliente.

Art. 50.- **De la vajilla.-** Los alimentos que se expendan al público para llevar, deberán despacharse en vajilla descartable, a excepción de los alimentos que se expendan para servirse podrán utilizar vajilla de cerámica.

Art. 51. **Del expendio de bebidas.** - La venta de frutas y bebidas se realizará cuidando las normas de higiene, medida y caducidad de productos, ofreciendo un trato respetuoso al cliente.

Art. 52.- **Carnet de identificación.-** Los permisos temporales, fijos y de servicio de transporte en vehículos no motorizados, serán concedidos por la Comisaría Municipal mediante otorgamiento de una credencial debidamente identificada, siendo este el único documento que le faculta ocupar la vía y espacios públicos. Quienes no hayan obtenido este documento se considera no encontrarse debidamente autorizado.

Los costos que corresponda a la elaboración del carnet, correrán a cuenta del comerciante y en caso de pérdida será inmediatamente informado por escrito a la Comisaría Municipal.

Art. 53.- **De la indumentaria.-** Los comerciantes que hayan obtenido permisos temporales o fijos, están obligados a utilizar uniforme que los identifique como tal.

Art. 54.- **Vigencia de los permisos.**- Los permisos de ocupación de la vía y espacios públicos serán actualizados cada año, es decir hasta el 31 de enero de cada año. Para proceder a la actualización del permiso, deberán presentar los requisitos establecidos en el numeral 3, 5 y 12 del Art. 43 de esta ordenanza. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la suspensión de la actividad o imposición de las sanciones que corresponda hasta que se cumpla con este requerimiento.

El permiso se podrá dar por terminado en cualquier tiempo cuando la Municipalidad requiera la utilización del espacio público, así como por reincidir en el cometimiento de infracciones graves o muy graves. Quien incurra en más dos infracciones durante un año calendario, será suspendido el permiso durante un año.

Art. 55.- La tasa por permisos de ocupación del espacio público para personas con discapacidad se aplicara de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad (%) establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, Reglamento y demás disposiciones. Se establece la reducción del 50% de pago para personas adultos mayores.

Art. 56.- Los horarios de actividades de comercio y utilización de espacios públicos será regulados exclusivamente por la Comisaría Municipal.

Los permisos serán otorgados de manera individual y para una sola actividad de comercio, a excepción de los productos que son elaborados con la misma materia prima.

Art. 57.- Con la finalidad de evitar el monopolio de mercado, únicamente se podrá conceder un puesto fijo por cada familia constituida de manera independiente.

Art. 58.- Los puestos ocasionales y temporales se desarrollarán bajo la modalidad de recorridos, por lo tanto no podrán permanecer estacionados en un mismo lugar por más de diez minutos, a excepción de eventos públicos que por esa ocasión serán ubicados de forma ordenada por la Comisaría Municipal.

Art. 59.- Los puestos fijos que de manera injustificada sean abandonados por más 30 días consecutivos, serán automáticamente revertidos a la Comisaría Municipal y serán entregados a otros beneficiarios. Igual medida será aplicada por falta de pago de más de tres meses (90 días) consecutivos o no, sin perjuicio de remitir los valores pendientes a la Dirección Financiera para que se genere título de crédito.

Para justificar el abandono de la actividad, será válido un certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Público o un Certificado de estudios, que demuestre haberse encontrado con calamidad doméstica o cursando estudios.

Art. 60.- En casos excepcionales y siempre que no se interrumpa el libre tránsito peatonal, se podrá conceder permisos temporales a los propietarios o arrendatarios de establecimientos comerciales para ocupación de aceras, vías y demás espacios públicos

con artículos y/o mercaderías de su negocio. Por la ocupación de estos espacios se establece la tasa del 0.03% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por metro cuadrado por cada día de labores o fracción del mismo.

En el caso que estos espacios sean ocupados sin contar con el permiso respectivo, los Agentes de Control Municipal estarán en la obligación de levantar un informe, en el que constará el tipo de actividad que se ejerce, las dimensiones del área ocupada, los datos personales de la persona beneficiaria y demás evidencias a fin de establecer la tasa aplicarse o en su defecto la desocupación del espacio. Este informe será remitido a la Dirección Financiera del Gad Municipal para que se genere título de crédito por ocupación del espacio.

Art. 61.- **Recaudación.**- Los pagos de tasas, multas u otros conceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán cancelados en la ventanilla de recaudación municipal. Las deudas por estos valores constituirán títulos de crédito que serán recaudados incluso mediante acción coactiva de acuerdo a la Ley.

Art. 62.- Las multas por infracciones comeditas por menores de edad, serán aplicadas a sus padres o representantes legales.

Art. 63.- Atender personalmente al público en el lugar que desempeña su actividad, salvo el caso de calamidad doméstica o estudios se podrá encargar a otra persona mientras dure la enfermedad o estudios, previa autorización de la Comisaría Municipal.

Para justificar el encargo por calamidad doméstica o estudios, será válido un certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Público o un Certificado de estudios.

TITULO IV EVENTOS PÚBLICOS

CAPITULO I TIPO DE EVENTOS

Art. 64.- **Permisos para eventos temporales.**- Todo evento o espectáculo público que se desarrolle en el Cantón Loreto, ya sea en áreas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, deberán obtener un permiso de funcionamiento.

El comisario/a Municipal conjuntamente con el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gad Municipal, serán los encargados de emitir los correspondiente permisos de funcionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 65.- **Requisitos para eventos.** -Las personas naturales o jurídicas que estén interesados en obtener un permiso para eventos públicos, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Comisario/a Municipal;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Certificado ambiental, otorgado por autoridad debidamente acreditado, en caso de ser necesario;
- d) Permiso de Uso de Suelo;
- e) Plan de contingencia;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio del organizador;
- g) Protocolo de bioseguridad de ser el caso; y,
- h) Permiso del Cuerpo de Bomberos.

Se exceptúa el permiso del cuerpo de bomberos dependiendo el nivel de riesgo del evento a desarrollarse.

Corresponde al Comisario/a Municipal suspender o clausurar cualquier clase de eventos públicos que no cuenten con los permisos respectivos.

Art. 66.- Tipos de eventos y espectáculos públicos:

- a) Ferias;
- b) Carreras pedestres;
- c) Carreras automovilísticas;
- d) Carrera de Coches;
- e) Procesiones;
- f) Pregones;
- g) Marchas;
- h) Mitin político;
- i) Desfiles;
- j) Pases de niño;
- k) Albazos;
- l) Caminatas;
- m) Caravanas vehiculares;
- n) Exposición de animales;
- o) Show artísticos;
- p) Exposición vehicular;
- q) Ciclo paseos;
- r) Exhibición de obras de teatro y artísticas;
- s) Exhibición de luces y juegos artificiales;
- t) Juegos mecánicos, circos; y,
- u) Otros eventos que utilicen vías y espacios públicos.

Art. 67.- Clasificación de eventos por aforo. Por el número de espectadores y participantes los eventos se clasifican en:

- a) Micro evento, desde 20 personas hasta 500 personas;
- b) Meso evento, desde 501 personas hasta 1.500 personas;
- c) Macro evento, desde 1.501 personas hasta 5.000 personas; y,
- d) Mega evento, más de 5.001 personas en adelante.

Para establecer la magnitud del evento, el organizador deberá declarar en el Plan de Contingencia el número mínimo y máximo de espectadores a ingresar, sin perjuicio que la entidad de control realice la verificación correspondiente.

CAPITULO II

TASAS

Art. 68.- **Tasa por permiso de eventos.**- Los eventos con fines de lucro tendrán el siguiente valor:

- a) Micro evento, el 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
- b) Meso evento, el 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
- c) Macro evento, el 50% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
- d) Mega evento el 100% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, por cada mil personas;
- e) Juegos mecánicos y circos, el 25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, hasta por 30 días de labores; y,
- f) Recorrido de vehículos denominados "gusanitos", el 1,25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por cada día de labores o fracción del mismo.

Se exceptúa el cobro de eventos organizados por la Municipalidad y aquellos organizados por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.

Art. 69.- Por motivo de aniversario de cantonización de Loreto, fiestas de carnaval y fin de año, los eventos públicos podrán extender dos horas adicionales al horario establecido en los Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Gobierno, haciendo extensivo este beneficio a los centros turísticos y demás centros de diversión nocturnos del cantón.

TÍTULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DERECHOS

Art. 70.- **Derechos.**- Se establecen los siguientes derechos a las personas que realizan actividades en la vía y espacios públicos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales libremente con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser atendidos por la Municipalidad en el mejoramiento de infraestructura y servicios básicos;
- c) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo o demás autoridades concerniente a su actividades;
- d) Denunciar ante los entes competentes cualquier irregularidad cometida por los Agentes de Control Municipal, en casos de: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas, amenazas y otros similares;
- e) El derecho a la defensa y debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica;
- f) Realizar publicidad de sus bienes y servicios;
- g) Recibir ayudas sociales por parte de la institución municipal y otros organismos; y,
- h) Velar por el mejoramiento de espacios públicos, para una adecuada atención al turista y público en general.

CAPITULO II OBLIGACIONES

Art. 71.- **Obligaciones.**-Se establece las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las tasas por ocupación de la vía y espacios públicos de conformidad con lo dispuesto en la ley y esta ordenanza;

- b) Mantener buena presentación, atención y limpieza de sus locales, así como de las instalaciones eléctricas, agua y baterías sanitarias en las debidas condiciones de higiene, salubridad y bioseguridad;
- c) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados por los comerciantes en espacios públicos o bienes de propiedad Municipal, excepto los provenientes del deterioro normal de uso;
- d) Informar a la Comisaría Municipal por lo menos con quince días de anticipación su deseo de dar por terminado la ocupación del espacio público;
- e) Asistir personalmente a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Comisaría Municipal;
- f) Disponer en su lugar de comercio un recipiente para el depósito de basura; y,
- g) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a las Autoridades y usuarios.

CAPITULO III PROHIBICIONES

Art. 72.- **Prohibiciones.**- Para una mejor aplicación de la presente ordenanza se prohíbe:

- a) Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, telas, mangueras, sillas, llantas, gatas hidráulicas y otros artículos en espacios y vía pública;
- b) La emisión de sonidos excesivos provenientes de equipos de amplificación, bocinas, vehículos, motores y demás objetos o bienes que emanen en las vías y espacios públicos, afectando la tranquilidad de los ciudadanos;
- c) Construcción o ubicación de kioscos, casetas, carpas, coches de comidas, bebidas y otros, sin el correspondiente permiso de la Comisaría Municipal;
- d) Excavación de zanjas u orificios en los portales, aceras, calles, vías y demás espacios públicos, sin la autorización previa del Departamento de Planificación del Gad Municipal, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original;
- e) Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros, sin contar con el permiso correspondiente;

- f) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, vías y espacios públicos;
- g) Estacionar vehículos, maquinaria pesada, remolques, plataformas en vías, calles y avenidas de manera permanente y continua;
- h) Obstaculizar la vía pública con cualquier tipo de material de construcción o escombros, sin contar con el permiso correspondiente;
- i) Se prohíbe a los comerciantes comercializar ropa, calzado, bisutería, frutas, legumbres, cárnicos, mariscos, comida preparada o cualquier otro producto en vehículos o de manera personal en las calles aledañas a plazas y mercados;
- j) Las construcciones de pilares, gradas, rampas, bolardos, umbrales y cualquier tipo de construcción, objeto o barrera arquitectónica que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular;
- k) El traspaso de puestos de ocupación de la vía pública a otras personas;
- l) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos o cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito peatonal o impida la visibilidad;
- m) Lavar vehículos o mercancías en ríos, lagos, calles, aceras, parques y demás espacios públicos;
- n) Utilizar los puestos para fin distinto al autorizado;
- o) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- p) Ejercer actividad comercial en estado de ebriedad;
- q) Alterar el orden público entre comerciantes o con sus clientes;
- r) Agredir de palabra u obra al Comisario/a Municipal, Agentes de Control Municipal y demás autoridades;
- s) Ingerir licor en la vía y espacios públicos del cantón; y,
- t) Las demás que establezca esta ordenanza.

CAPITULO IV

MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION

Art. 73.- Facultad para adoptar medidas provisionales.- El Comisario/a Municipal, Técnicos Municipales, Agentes de Control Municipal o Policías Municipales a quienes les corresponda la aplicación de ordenanzas de índole sancionador en el ámbito de sus competencias, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas establecidas en el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo y de conformidad con la Ley, situación que deberá ser comunicada a la función de sanción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas provisionales se adoptarán siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una medida urgente;
- b) Que sea necesaria y proporcionada; y,
- c) Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción. Las medidas provisionales adoptadas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el inciso anterior o si el acto de inicio del procedimiento sancionador no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Art. 74.- Procederá la aplicación de las medidas provisionales en los siguientes casos:

- a) Cuando la mercancía y/o productos estén en estado de descomposición o caducados;
- b) Por no contar con los permisos respectivos;
- c) Por ubicar y/o comercializar productos o mercadería en lugares no autorizados por la Comisaría Municipal;
- d) Por realizar una actividad diferente para la cual fue autorizada; y,
- e) En los demás casos que la Comisaría Municipal considere para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES

Parágrafo 1°
Infracciones leves

Art. 75.- **Infracciones leves.** - Constituye infracciones leves las siguientes:

- a) Exender productos caducados, en mal estado o con medidas inexactas;
- b) La inasistencia a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Comisaría Municipal;
- c) Falta de limpieza e higiene del establecimiento donde ejerce su actividad económica;
- d) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, calles, aceras, parques y demás espacios públicos;
- e) Ingerir licor en las calles, aceras, parques, rivera de ríos, canchas, plazas y demás espacios públicos;
- f) Agredir verbalmente al Comisario/a Municipal, Agentes de Control Municipal o cualquier otra Autoridad competente;
- g) Los comerciantes que no presenten un certificado actualizado de no Adeudar al Municipio de Loreto, cuando la Comisaría Municipal requiera;
- h) Quienes no usen el respectivo uniforme que los identifique como tal;
- i) Los comerciantes que no dispongan de un recipiente (basurero) visible para el depósito de basura;
- j) Los vendedores que no cancelen las tasas de ocupación del espacio público o los valores por servicios básicos de luz y agua cada mes;
- k) Los comerciantes que expendan sus productos en un área menor a 30 metros de distancia de las puertas principales de ingreso a los establecimientos educativos en todas sus categorías;
- l) Exender productos o mercadería diferentes a los autorizados por la Comisaría Municipal;
- m) Los comerciantes que permanezcan estacionados con su mercadería en un mismo lugar o sector por más de diez minutos;

- n) Los comerciantes ocasionales que coloquen mercadería en las, vías aceras, calles y demás espacios públicos de manera estable;
- o) Quienes no actualicen su permiso dentro del pazo establecido en esta ordenanza o cuando la Comisaría requiera;
- p) El comerciante que no porte el carnet de identificación expedido por la Comisaría Municipal;
- q) Los comerciantes que no cumplan con los horarios de actividades establecidos por la Comisaría Municipal;
- r) Estacionar carros, motocicletas, tricimotos, triciclos, coches de madera y demás medios de transporte en las aceras de la ciudad;
- s) El propietario que permita deambular libremente sus mascotas por las calles de la ciudad sin su acompañamiento, o no recoja las heces de sus mascotas de la vía y demás espacios públicos;
- t) Los ciudadanos que depositen basura en la vía o espacios públicos, fuera de los horarios de recorrido del vehículo recolector;
- u) Los ciudadanos que arrojen basura o desperdicios de cualquier clase a la vía y demás espacios públicos;
- v) Quienes teniendo puestos fijos o establecimientos comerciales, expendan sus productos mediante recorridos en la vía y espacios públicos;
- w) Quienes arrastren por vías regeneradas o asfaltadas hierro u otros objetos de cualquier clase;
- x) Realizar escaldado público o tratos descomedidos a sus clientes;
- y) El comerciante que encargue su puesto temporal o fijo a otra persona, por más de siete días consecutivos o no durante un mes, salvo el caso de enfermedad o estudios; y,
- z) Quienes desechen desperdicios de alimentos o aguas residuales en las rejillas, aceras, calles y avenidas.

Parágrafo 2°
Infracciones Graves.

Art. 76.- Infracciones Graves.- Constituye infracciones graves las siguientes:

- a) Los propietarios o arrendatarios de viviendas que instalen tubos colgantes para evacuar las aguas lluvias provenientes de sus terrazas y volados, capaces de causar daños al caer directamente a las aceras o propiedades aledañas;
- b) Quienes realicen exceso de sonido provenientes de equipos de sonido, amplificación, altavoces, parlantes, máquinas, vehículos y otros que se emanen ruido en las vías y espacios públicos, causando contaminación auditiva a los ciudadanos;
- c) Los ciudadanos que realicen perifoneo anunciando eventos públicos u oferten bienes o servicios en las vías y espacios públicos, sin previamente haber obtenido permiso de la Comisaría Municipal;
- d) Los propietarios o arrendatarios de establecimientos comerciales que coloquen o exhiban sus productos o bienes fuera de su local, o de las áreas autorizadas por la Comisaría Municipal;
- e) Los candidatos o partidos políticos auspiciantes, que en el término de treinta días improrrogables contados desde el primer día posterior a las elecciones, no remuevan la propaganda y publicidad correspondientes a su organización política de los espacios públicos, así como de espacios privados que den frente a la vía pública;
- f) Comercializar, ropa, calzado, bisutería, frutas, legumbres, productos de la zona, lácteos, cárnicos, mariscos, comida preparada o cualquier otro producto, a una distancia menor a una cuadra o manzana de plazas y mercados;
- g) La persona que realicen cualquier clase de comercio en la vía y espacios públicos, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal;
- h) Quienes coloquen letreros, pancartas u otros objetos publicitarios en las vías o espacios públicos, sin previamente haber obtenido el permiso de la Comisaría Municipal;
- i) La persona que preste servicio de transporte de carga liviana en vehículos no motorizados, sin previamente haber obtenido permiso de la Comisaría Municipal;
- j) El propietario de maquinaria pesada de oruga o rodillos que circulen por las vías asfaltadas, adoquinadas o pavimentadas del cantón;

- k) Lavar vehículos o mercancías en ríos, lagos, calles, aceras, parques y demás espacios públicos;
- l) Realizar en la vía pública o aceras trabajos de: mecánica, soldadura, vulcanizadora, carpinterías, pintura o cualquier otra actividad;
- m) Colocar letreros tipo bandera, caballete, colgantes u otros diseños en las calles, veredas y aceras de la ciudad;
- n) La persona natural o jurídica que utilice las calles, aceras y demás espacios públicos con materiales de construcción, sin contar con el permiso de la Comisaría Municipal;
- o) Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en estado de embriaguez;
- p) La persona que realice servicio de transporte de carga liviana en vehículos no motorizados, que por cualquier causa o circunstancia extravíen la mercadería de sus clientes o usuarios. Sin perjuicio que las personas perjudicadas puedan denunciar el hecho ante la fiscalía;
- q) Los ciudadanos que coloquen en las vías, aceras y demás espacios públicos artículos de bisutería, plásticos, ropa, calzado, asadores, sabanas, piolas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas, carretas, triciclos, carpas, cajas, legumbres, frutas, productos de primera necesidad u otros artículos;
- r) Quienes pinten grafitys o leyerdas en paredes, postes u otros espacios públicos o privados que den frente a la vía pública, contrastando el ornato, la cultura y las buenas costumbres de la ciudadanía; y,
- s) Colocar escombros o materiales de construcción en las calles del cantón, ocasionado que estos sean arrastrados por efectos de la lluvia a las rejillas de los sistemas de agua fluvial u otros.

Parágrafo 3°

Infracciones Muy Graves

Art. 77.- Constituye infracciones muy graves las siguientes:

- a) Transferir o ceder los derechos de ocupación del espacio público a otra persona, ya sea de forma verbal o por escrito;

- b) Los organizadores de eventos públicos que no realicen la limpieza una vez terminado el evento;
- c) Los propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles que coloquen viseras cubriendo el espacio público, sin previamente haber obtenido el permiso correspondiente del departamento de Planificación del Gad Municipal;
- d) La agresión física o intimidación al Comisario/a Municipal, Agentes de Control Municipal o Policías Municipales y demás Autoridades; sin perjuicio de la acción penal que corresponda;
- e) No desocupar el espacio público o puesto, una vez notificado con la suspensión o culminación del permiso correspondiente; y,
- f) La persona natural o jurídica que realice un evento público, sin haber obtenido previamente el permiso respectivo.

CAPITULO VI DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 78.- Las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) **Infracciones leves.**- Con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- 2) **Infracciones graves.**- Con una multa del 15% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- 3) **Infracciones muy graves.**- Con una multa del 50% Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Art. 79.- La reincidencia en el cometimiento de infracciones será sancionado con un incremento del 100% del valor de la multa establecido en la correspondiente infracción.

CAPITULO VII COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 80.- **Competencia para el juzgamiento.**- La autoridad competente para conocer y resolver las infracciones previstas en esta ordenanza, será el Comisario/a Municipal del Cantón Loreto, mediante la aplicación del procedimiento administrativo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 81.-**Del contenido del parte informativo.**-Los partes informativos serán emitidos por los Agentes del Control Municipal o Policías Municipales ante el Comisario/a Municipal, a fin de que ejecuten el trámite administrativo pertinente. Los partes contendrán al menos:

- a).Fecha y hora del control;
- b).Los datos identificativos del presunto infractor;
- c).Datos del centro, lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción;
- d).Los hechos constatados (relato claro y conciso), indicación de fecha, hora y lugar de su cometimiento y norma que tipifica la infracción;
- e).-Detalle de evidencias o pruebas;
- f).- Detalle de medidas provisionales de haberse aplicado; y,
- f).-Nombres, apellidos y firma del o los Agentes de Control Municipal o Policías Municipales actuante.

El parte informativo deberá emitirse en el término improrrogable de un día.

Los Agentes de Control Municipal o Policías Municipales que suscriban el parte informativo, estarán obligados a rendir su testimonio en las diligencias que se requiera.

Art. 82.- **Facultad y competencia para emitir boletas de citación en infracciones administrativas flagrantes.**- Los Agentes de Control Municipal o Policías Municipales a quienes les corresponde hacer cumplir las ordenanzas municipales, tienen facultad de emitir boletas de citaciones en casos de infracciones flagrantes, situación que deberá ser comunicada mediante parte informativo al Comisario/a Municipal en un término máximo de un día.

Art. 83. **Contenido de la boleta de citación.**- La boleta de citación deberá contener principalmente los siguientes requisitos:

Número de la Boleta de Citación;

Fecha (día, mes, año) y hora;

Nombres y apellidos del infractor;

Número de cedula del infractor;

Lugar de la infracción;

Características del establecimiento donde se produjo la infracción;

Infracción cometida (artículo de la ordenanza);

Relato breve de los hechos y circunstancias de la infracción; y,

Datos y firma del Agente de Control Municipal.

Art. 84.- De la Anulación de la Boleta de Citación. - Para que proceda la anulación de una boleta de citación, el Policía Municipal o Agente de Control Municipal, deberá presentar un informe debidamente motivado y fundamentado en la que justifique las razones por las cuales solicita anular la boleta de citación.

El Policía Municipal o Agente de Control Municipal que sin causa alguna anule, pierda o altere la Boleta de Citación, será aplicado el régimen disciplinario correspondiente, a expedición de casos fortuitos o fuerza mayor.

Art. 85.- Impugnación de la boleta de citación.- El presunto infractor/a que haya sido citado/a por una infracción flagrante establecida en esta ordenanza, podrá impugnar la boleta de citación dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la citación ante el Comisario/a Municipal. La impugnación deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho, así como de los medios de prueba tendiente a desvirtuar la responsabilidad.

Una vez realizada la impugnación, el Comisario/a Municipal tendrá el término de treinta días para emitir la correspondiente resolución administrativa, la misma que será confirmatoria o revocatoria. La resolución podrá ser apelada conforme las reglas establecidas en el COA.

Las boletas de citación que no sean impugnadas en el término de tres días, se entenderán aceptadas voluntariamente, por lo que, no será necesario resolución para el efecto. El valor de las multas será cancelado en la ventanilla de recaudación del Gobierno Municipal de Loreto en el término de cinco días, posterior a esta fecha iniciará a correr el respectivo interés legal.

Art. 86.- Acción Popular.- Se instituye acción pública para realizar denuncias por infracciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 87.- La persona sancionada por cualquier infracción establecida en esta ordenanza, podrá solicitar al Comisario/a Municipal realizar trabajo comunitario, misma que deberá ser presentada dentro del término de tres días contado desde la fecha que se emitió la sanción.

El trabajo comunitario será regulado de la siguiente manera; dieciséis horas en infracciones leves, veinticuatro horas en infracciones graves y ochenta horas por infracciones muy graves.

El trabajo comunitario se realizará en cualquier área o actividades que desarrolle el GAD Municipal de Loreto.

La medida de trabajo comunitario no remplazara el pago de tasas, reparaciones e indemnizaciones a la que esté obligado realizar el infractor.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- Los comerciantes que por cualquier circunstancia no cuenten con permisos temporales o fijos, serán considerados como comerciantes ocasionales, cuya tasa aplicar será la establecida en el Art. 45 de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quienes se encuentren regulados por esta ordenanza, tendrán el plazo improrrogable de treinta días para obtener y/o actualizar los permisos de comercio en la vía y espacios públicos. En el caso de no acatar esta disposición en el plazo establecido, se procederá aplicar las sanciones correspondientes.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Coordinación de Seguridad y Vigilancia Municipal- Comisaría Municipal, Comisión de Servicios Públicos, Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa el diseño e impresión de los tickets de cobro y boletas de citación para la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL CANTON LORETO", publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 859, viernes, diciembre 28 de 2012, así como todas sus reformas, resoluciones, y acuerdos emitidos por la Municipalidad que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL CANTON LORETO", entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

Dado en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los veinte y siete días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RENE HUMBERTO
GREFA AGUINDA**

Lcdo. René Humberto Grefa Aguinda
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Firmado electrónicamente por:
**LUCAS ANGEL
JIMENEZ GAONA**

Abg. Ángel Jiménez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL CANTON LORETO**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primer debate en sesión Ordinaria de Concejo, efectuada el doce de noviembre del año 2020; y segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria efectuada el veinte y siete de mayo del año 2021.

Loreto, veinte y siete de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUCAS ANGEL
JIMENEZ GAONA**

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Loreto, veinte y siete de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUCAS ANGEL
JIMENEZ GAONA**

Abg. Ángel Jiménez Gaona

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADML.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Lic. René Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del Cantón Loreto, a los siete días del mes de junio del año 2021, a las 9h00Horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL CANTON LORETO"**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL CANTON LORETO"**, para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN Y MAS TRAMITES LEGALES. EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.



Firmado electrónicamente por:
**RENE HUMBERTO
GREFA AGUINDA**

Lic. Rene Humberto Grefa Aguinda,
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.

CERTIFICACIÓN: El señor Licenciado René Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el siete de junio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUCAS ANGEL
JIMENEZ GAONA**

Ab. Angel Jiménez Gaona

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LORETO.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.